



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0452-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 000230-5501-24-6 de fecha 06 de mayo de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1137-R-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se resolvió cesar por causal de límite de edad (70 años) a la servidora administrativa Sra. Yoly Mauricio Núñez, adscrita a la División de Apoyo Secretarial de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 11 de agosto de 2021, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con documento de fecha 02 de mayo de 2024, la Sra. Yoly Mauricio Núñez, identificada con DNI 02615946, solicita pago de bonificaciones pendientes del año 2021, según indica: 1. Pago del SALDO PROPORCIONAL DE CAFAE 2021, que no fue cancelado en su oportunidad. 2. Pago Proporcional Bonificación Trimestral (julio-setiembre); en este caso, por requerimiento del Servicio el Decanato de la FIM, solicita a la Jefatura de OCARH la suspensión de mis vacaciones programadas para el mes de julio 2021, cuyo pago se autorizó con Res. N° 1763-R-2021 de fecha 09.12.2021, por lo se debe considerar 2 meses. Por lo expuesto, solicita el pago del saldo proporcional del CAFAE 2021 y Pago proporcional Bonificación Trimestral (julio-setiembre 2021);

Que, mediante Oficio N° 1925-AR-URH-UNP-2024 de fecha 13 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención lo solicitado por la ex servidora YOLI MAURICIO NÚÑEZ, informa lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 1137-R-2021 se emite el cese definitivo de la mencionada ex servidora a partir del 11.08.2021, con lo cual el estado concluye el compromiso de pago de remuneraciones y beneficios que goza el trabajador que se encuentra en actividad, pasando a la condición de cesante y pensionista de ONP o AFP según sea el caso.
- Respecto al Incentivo Único de la Escala Base administrado por el CAFAE indica lo siguiente:
Según Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto NOVENA. Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067- 92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N°088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:
a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.
Decreto Supremo N. 050-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/07/2005 Artículo 1.- Precisese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N°088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.
Por tanto, en su condición de ex servidora ya no ocupa plaza como servidor público en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) POR LO QUE NO CORRESPONDE se le otorgue el Incentivo Único de la Escala Base-CAFAE.
- Ante su pedido de pago del concepto Bonificación Trimestral julio septiembre 2021 se ha verificado en el sistema de pagos que se le ha considerado como beneficiaria por lo que le corresponde se le reintegre este beneficio de manera proporcional:

Que, mediante Informe N.° 849-2024-OCAJ-UNP, de fecha 04.07.2024, la Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; informa que: "...2.4. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, en cuanto al requerimiento de la devolución del saldo CAFAE 2021; cabe mencionar que tal como lo indica el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, por su condición de ex servidora, la Sra. YOLY MAURICIO NÚÑEZ, ya no ocupa plaza como servidor público en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que, no corresponde se le otorgue el Incentivo único de la Escala Base- CAFAE. Además, si bien es cierto que mediante la Ley N° 31585, se incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, también se debe observar que dicha Ley se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de octubre de 2022; es decir, se publicó con fecha posterior al cese de la administrada (fecha de cese a partir del 11 de agosto de 2021); por lo tanto, los alcances de la Ley antes mencionada no le son aplicables a la Sra. YOLY MAURICIO NÚÑEZ..." y RECOMIENDA que: a. Se declare IMPROCEDENTE la petición respecto a la devolución del saldo CAFAE 2021 a favor de la Sra. Yoly Mauricio Núñez, por los argumentos expuestos en el ítem 2.4 del presente informe. b. Se declare PROCEDENTE la solicitud en relación al pago proporcional de la bonificación trimestral (julio-setiembre de 2021) a favor de la Sra. Yoly Mauricio Núñez; en atención a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, para lo cual, se deberá DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con realizar las acciones que correspondan. C. Se emita el documento resolutorio correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0452-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de setiembre de 2024

Que, con oficio N° 2567-AR-URH-UNP-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que según Informe N° 162-OE.OCARH-UNP-2021 declara el cese definitivo de la mencionada ex servidora a partir del 11.08.2021 con lo cual el estado concluye el compromiso de pago de remuneraciones y beneficios que goza el trabajador. Ante su pedido de pago del concepto bonificación trimestral julio setiembre 2021 se ha verificado en el sistema de pagos que mediante SIAF 9644-2021 del 13/09/2021 no se le ha considerado como beneficiaria por lo que, le corresponde se le reintegre este beneficio de manera proporcional a 01 mes y 10 días por un total de S/ 311.20;

Que, con Informe N° 1144-2024-UP-OCPYP-UNP de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos está relacionado con el reintegro de bonificación por trimestral de la Sra. Yoly Mauricio Núñez de acuerdo a lo informado y verificado por la Unidad de Recursos Humanos, por lo que se asigna cobertura presupuestaria en:

Meta presupuestaria: 0008 Gestión del Programa
Fte. Fto.: 09 Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto: 2.1.1.1.2.99 Otras Retribuciones y Complementos
Certificado: 5825
Monto: S/ 311.20

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Cabe indicar que lo relacionado a la solicitud de bonificación de CAFAE por la Sra. Mauricio, no se asigna cobertura presupuestaria dado el informe de improcedencia de la Jefa (e) de la OCAJ y URH;

Que, con oficio N° 3009-AR-URH-UNP-2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente 0230-5501-24-6 mediante el cual la ex servidora Yoly Mauricio Núñez solicita el pago de la fracción de 40 días correspondiente a la asignación trimestral julio-setiembre 2021 la cual no le ha sido cancelada. Se ha procedido a efectuar la revisión del pedido quedando establecido que la asignación trimestral por efecto de Convenio Colectivo es de S/ 700.00 (700/90 = 7.78 por día); por tanto, le correspondería un importe de: 40 x 7.78 = S/ 311.20. Ratificando de esta manera lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2567-AR-URH-UNP-2024, por lo que devuelven el citado expediente para que se autorice la emisión de la Resolución tal como indica el Informe N° 1144-2024-UP-OCPYP-UNP;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición respecto a la devolución del saldo CAFAE 2021 a favor de la Sra. Yoly Mauricio Núñez, en atención a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1925-AR-URH-UNP-2024 y a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.º 849-2024-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud en relación al pago proporcional de la bonificación trimestral (julio-setiembre de 2021) a favor de la **Sra. Yoly Mauricio Núñez**; por el monto de **S/ 311.20 (trescientos once con 20/100 soles)** en atención a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio N° 2567-AR-URH-UNP-2024 de fecha 01 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago autorizado en el artículo precedente. Debiendo ejecutarse de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 1144-2024-UP-OCPYP-UNP.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VIBA
C.c. RECTOR
OPYP/PTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN